

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2018-00561 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 004 de la providencia del 29 de agosto de 2022, visible en el numeral 027 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d9ec42e40c8a328fcddf1e8228ac7f13513aacbb2044613dbdc01d324787c**

Documento generado en 20/04/2023 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462018-01228-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto mediante auto adiado del 12 de septiembre de 2022, no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio de la solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b860a49a6c7c7802c04dc16596e6390426400c0f6eb83c5158d498038129e8**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-0289 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c42d1e097a99bed66b0a9263a62d7558aa2ba849a8d1a7f493b1d60f287963f**

Documento generado en 20/04/2023 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-0564 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada DIANA MILENA HERRERA OCHOA, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6db95258599b0c899c8ad3920eaa038d0a664ea7438da28d558454803f0169e**

Documento generado en 20/04/2023 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-0591 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la sociedad CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada legalmente por el abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante BANCO FINANANDINA S.A., para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe64bcfac60b509d132f4e6a76ed719c293f7bc81766283f2d7736f1f06b2d**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-01049 00.

El despacho se abstiene de tener en cuenta el anterior embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por transacción, como consta en el auto de 25 de mayo de 2022, visible en el numeral 16 del índice electrónico del cuaderno 1.

Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc362ea8d1bdaa339b68c2ebcc961901f305eaccb465e93d281e1548a0145480**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2020-00054 00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, como apoderada judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd613dc3903d3d08aeaf2f3be6ed510226f385f9dff246898af9aa38ebefb4**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00086-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, aclárese por las partes si lo pretendido es la terminación por transacción o pago total, aunado a ello, deberá aclararse la fecha y/o suma a entregar respecto a los títulos judiciales solicitados, pues no es clara la forma en que se solicita la entrega de los mismos.

Para mayor ilustración, se pone de presente el informe de títulos que precede a esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26dd86ac9d650d8242a0f41f5afa68a63a72b78793ca6f1091a60fcdac74531b

Documento generado en 20/04/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2020-0106 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., y revisado el numeral segundo de la providencia del 15 de febrero de 2023 visible en el numeral 78 del índice electrónico del cuaderno 1, la misma, no se ajusta a derecho, en la medida que conforme el artículo 17 y 534 del C.G.P., las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencias de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, serán de única instancia, es decir que no son susceptibles de apelación las providencias que allí se dicten.

Siendo así las cosas, lo pertinente era haber negado el recurso de alzada que fue propuesto como subsidiario en contra el auto del 2 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de desistimiento tácito.

Sabido es que los autos no dictados en derecho, aunque se encuentren ejecutoriados, no atan al Juez ni a la partes y no pueden surtir efectos contra *legem*, de ahí que habrá de dejarse sin efecto y valor alguno el numeral segundo de la providencia del 15 de febrero de 2023 visible en el numeral 78 del índice electrónico del cuaderno 1.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto y vigor alguno el numeral segundo de la providencia del 15 de febrero de 2023 visible en el numeral 78 del índice electrónico del cuaderno 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. De otra parte y como quiera que el liquidador designado en el auto del dos de mayo de 2022, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo, como consta en el numeral 70 del índice electrónico del cuaderno 1, se designa como liquidador, al que aparece en el acta subsiguiente. Secretaría proceda con la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8959d99208f07ef047463f47706c3b7242a0a5a60c3b4ab6cec97a95531f7cf**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2020-00341 00.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que el presente asunto no es un proceso ejecutivo, sino un proceso monitorio, por lo que las medidas cautelares, deben ser conforme lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., pues, el asunto bajo estudio es un proceso declarativo especial.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cb916fb73643b5e643ed79d4e2ed0abff3eb990fea349cdbf9df8f0f6c7a2**

Documento generado en 20/04/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00545-00.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas FVP-496, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Ofíciase a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que, una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (numeral 25, C.2).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d99743cf2f41985f64bae30a4b281b87b85353bcd99ac4e7737c98d5ce1a**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052 Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00133 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCOLOMBIA, en consecuencia, de lo anterior, téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.-Ratifíquese el poder al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fbfb5cae7c3830ca53f8bac21f3e8f23c02caf125a6aed5b96371fbf7a88d9**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052 Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00133 00.

Teniendo en cuenta el solicitado en el escrito visible en el numeral 008 del índice electrónico del cuaderno 2, el despacho niega la solicitud de requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la medida que en el número 006 de este cuaderno, reposa la respuesta de dicha entidad.

Por lo anterior, por secretaría póngasele de presente a la parte demandante dicha respuesta, para lo que estime pertinente, en igual sentido requiérase a la secretaría de esta sede judicial, para que en lo sucesivo, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f007c1711fc2d717f2165507ddcae2b7106016b12f2f668df03c1fc54497f0**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., Enero 30 de 2023 ORIPBZC- 50C2023EE01662

Señor (a)

Juez 46 Civil Municipal de Oralidad

Carrera 10 N° 14 33 Piso 11

Correo electrónico: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

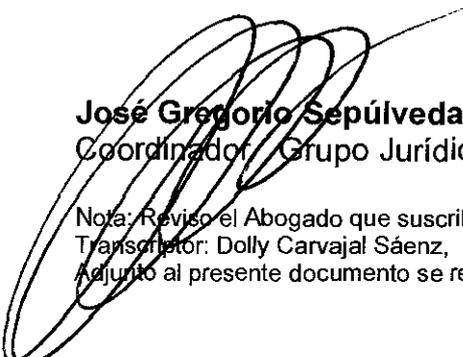
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0223 de abril 19 de 2021
	PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía N° 1100140030-462021-00133-00
	DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
	DEMANDADO	Ana Lucía Pinto Gómez
	TURNO 2021-	34429 Folio de Matricula 050C1491427-

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **se envía debidamente inscrito**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 340 de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz,
Adjunto al presente documento se remite el certificado de libertad.

P2C

391567

1310003761

BOGOTA ZONA CENTRO * LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 10:58:12 a.m.
No. RADICACION: 2021-34429

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
OFICIO No.: 0223 del 19-04-2021 JUZGADO 46 DE PEQUE/AS CAUSAS de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1491427 BOGOTA D. C. GENERAR MAYOR VALOR SEGUN INS. 8 Y 12 DEL 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:		\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

1310003762

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 10:58:17 a.m.

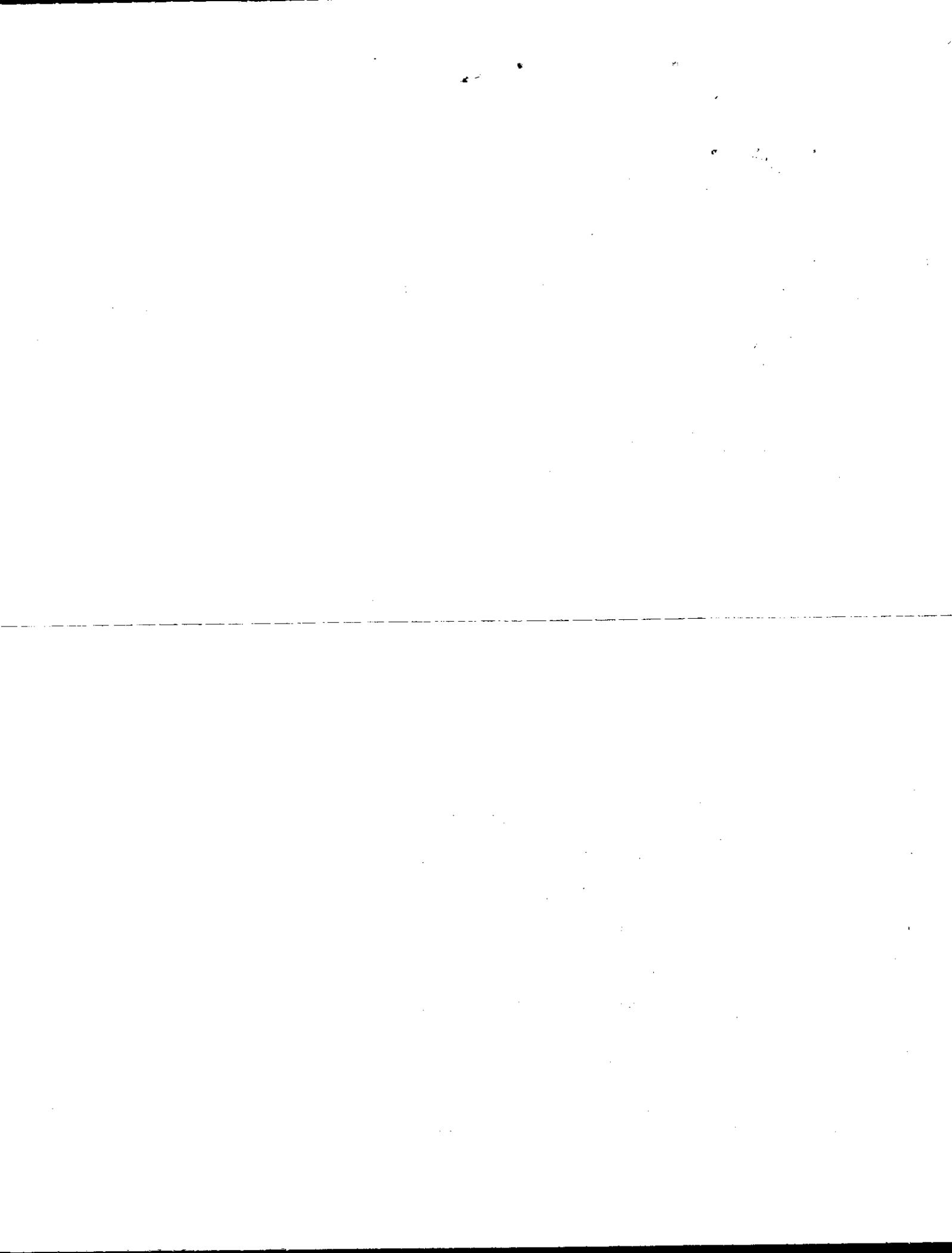
No. RADICACION: 2021-276385

MATRICULA: 50C-1491427

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-34429
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICIO

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 3:29 PM

Para: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>; Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

003. 2021-0223 OficioNo0223.pdf;

Cordial saludo, en aplicación del Artículo 11 del decreto 806 de 2020, remito Oficio 0223 con firma electrónica para lo de su cargo.

De igual manera se remite Copia de este correo al abogado interesado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

José Hernán López Acevedo
Secretario

De: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 9:34 a. m.

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO – 2021-0133- BANCOLOMBIA Vs. ANA LUCIA PINTO GOMEZ – SOLICITUD OFICIO

Cordial tarde respetado(a) doctor(a): Acudo a su habitual colaboración a fin que, por su intermedio, me sean allegadas en formato digital las copias necesarias del oficio secretarial contentivo de la orden de inscripción de la medida cautelar que fuera solicitada dentro del proceso de la referencia, a fin de darle su respectivo trámite.

Lo anterior, con sustento en las previsiones del artículos 2º y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y, 11 del CGP

En caso de no proceder lo anterior, de manera comedida solicito desde ya, se programe la respectiva visita presencial al juzgado, a fin de que mi autorizado el señor JOSÉ MONTENEGRO DAZA identificado con cédula 19.405.708, pueda gestionar el retiro de la documental

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 79.287.385 Bogotá

TP. 116.273 CSJ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 815 10 20

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

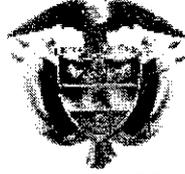


CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0223
Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.1100140030-462021-00133-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: ANA LUCIA PINTO GOMEZ C.C. No. 60.355.540

Comendidamente informo a usted que este Despacho Judicial mediante proveído del quince (15) de marzo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO PREVENTIVO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1491427**, denunciado como propiedad de la demandada ANA LUCIA PINTO GOMEZ.

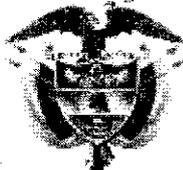
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, remitiendo copia del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad (Artículo 593-1 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

SECRETARIO

**JUZGADO 046 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55054S0b4bb9aaa8064945afab00a8c03716f791be6a497863dce99c0f8242e

Documento generado en 19/04/2021 12:21:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Impreso el 18 de Enero de 2023 a las 02:35:43 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-34429 se calificaron las siguientes matriculas:

1491427

Nro Matricula: 1491427

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

Nº CATASTRO: AAA0159TDMR

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 6A 101-60 "CONJUNTO RES.PRADOS DE CASTILLA II" APTO 502 INT 12
- 2) CL 6A 88D 60 IN 12 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-04-2021 Radicacion: 2021-34429 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0223 DEL: 19-04-2021 JUZGADO 46 DE PEQUE/AS CAUSAS DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. NO. 2021 133 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8,909,039,388

A: PINTO GOMEZ ANA LUCIA

60,355,540

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 18 de Enero de 2023 a las 02:35:43 PM

Funcionario Calificador ABOGA340

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230120489870715517

Nro Matrícula: 50C-1491427

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 10:08:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1998 RADICACIÓN: 1998-77598 CON: ESCRITURA DE: 01-09-1998

CODIGO CATASTRAL: AAA0159TDMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4361 de fecha 28-08-98 en NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 502 INT 12 con area de 51.47M2 con coeficiente de 0.195% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 2197 DE 24-04-2008 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0,19482489%.

COMPLEMENTACION:

MARVAL S.A. ADQUIRIÓ LOS PREDIOS ENLOBADOS POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA COMPAÑIA AGRICOLA S.A. Y MARIN VALENCIA LTDA MARVAL LTDA POR ESCRITURA 1021 DEL 26-02-98 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA LDS FOLIOS 050-1460659/60/63/64 ESTAS SOCIEDAD ADQUIRIERON ASI: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR RESTITUCION FIDEICOMISO DERECHOS DE CUOTA 50% QUE LE HIZO LA SOCIEDAD GLOBAL FIDUCIARIA S.A. POR ESCRITURA 4887 DEL 19-09-97 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS CITADOS ANTERIORMENTE, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 7344 DEL 04-11-97 NOTARIA 1 DE BOGOTA. GLOBAL FIDUCIARIA ADQUIRIÓ EL FIDEICOMISO POR TRANSACCION QUE LE HIZO LA COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 5590 DEL 04-11-95 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 125605. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIN VALENCIA LTDA MARVAL LTDA PDR COMPRA A LA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL TINTALITO S.A. POR ESCRITURA 3608 DEL 05-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FIDEL LONDO/O MESA POR ESCRITURA 5301 DEL 25-10-72 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA SE TRANSFORMO LA SOCIEDAD MARIN VALENCIA LTDA MARVAL LTDA A MARIN VALENCIA S.A. MARVAL S.A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6A 88D 60 IN 12 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6A 101-60 "CONJUNTO RES.PRADOS DE CASTILLA II" APTO 502 INT 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1489515

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-0098 Radicación: 1998-20305

Doc: ESCRITURA 1021 del 0098-02-26 00:00:00 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTD: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1998 Radicación: 1998-77598

Doc: ESCRITURA 4361 del 28-08-1998 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230120489870715517

Nro Matrícula: 50C-1491427

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 10:08:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1999 Radicación: 1999-18455

Doc: ESCRITURA 920 del 04-03-1999 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: MARVAL S.A.S.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
NIT# 8600387177
NIT# 8902056450 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-1999 Radicación: 1999-35297

Doc: ESCRITURA 1972 del 10-05-1999 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION AL ART 5 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARVAL S.A

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-1999 Radicación: 1999-94034

Doc: ESCRITURA 4960 del 24-11-1999 NOTARIA 20, de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$31,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA "V.I.S.- CON SUBSIDIO DE: "COMPENSAR".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.S.

NIT# 8902056450

A: ACERO ESTRADA PIEDAD ANGELICA.

CC# 20687249 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-1999 Radicación: 1999-94034

Doc: ESCRITURA 4960 del 24-11-1999 NOTARIA 20, de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO ESTRADA PIEDAD ANGELICA.

CC# 20687249 X

**A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO (A) PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE DE LOS QUE LLEGARE A
TENER TAMAYO**

CC# 1000000

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-1999 Radicación: 1999-94034

Doc: ESCRITURA 4960 del 24-11-1999 NOTARIA 20, de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,554,510

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO ESTRADA PIEDAD ANGELICA.

CC# 20687249 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230120489870715517

Nro Matrícula: 50C-1491427

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 10:08:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-02-2000 Radicación: 2000-9805

Doc: ESCRITURA 231 del 02-02-2000 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$43,949,838

ESPECIFICACION: : 909 LIBERACION HIPOTECA CANCELA ANOTACION 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: MARVAL S.A.S.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

NIT# 8902056450

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2008 Radicación: 2008-45441

Doc: ESCRITURA 2197 del 24-04-2008 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOLO Y ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001, DETERMINANDO LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS.

La guarda de la fe publica

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II - PRPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2015 Radicación: 2015-91894

Doc: ESCRITURA 994 del 16-07-2015 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,554,510

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: ACERO ESTRADA PIEDAD ANGELICA.

CC# 20687249

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-93814

Doc: ESCRITURA 1621 del 21-10-2015 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO ESTRADA PIEDAD ANGELICA.

CC# 20687249

A: FAVOR SUYO, DEL CONYUGE Y/O COMPA/ERO PERMANENTE, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-40081

Doc: ESCRITURA 8681 del 12-05-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230120489870715517

Nro Matrícula: 50C-1491427

Pagina 5

Impreso el 20 de Enero de 2023 a las 10:08:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-276385 FECHA: 20-01-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00465-00.

*Toda vez que las partes interesadas dieron cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2022, el despacho reconoce personería a **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (numeral 018).*

*En igual sentido, se reconoce personería a **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTÁLORA** como apoderado judicial del litisconsorte necesario, en los términos y para los efectos del poder conferido (numeral 033)*

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y al litisconsorte **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.*

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2991a6d21f0b59e919a45af749b7d1ad80c1e9fcf49002233aa0225d20f27**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00740 00.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, por el demandante, indíquese en cabeza de cual demandado está la titularidad el bien perseguido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c2562a22f5ea92a2ea273d971cfb669d2924eeb004674c33342b208b66874**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00911 00.

Previamente, se requiere a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria, allegue el citatorio de que trata el artículo 291, pues lo único que se allego fue el cotejo de recibido del mismo, so pena de desestimar nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9507df54ef79be9589d829e77ee2732cbd5e472581fe972143d4db5698a076**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00933-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, del auto que admitió la demanda, a partir de la presentación de su escrito.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

De otro lado, se requiere al extremo pasivo, para que constituya apoderado judicial, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en su contra es de menor cuantía, o en su defecto acredite el derecho de postulación, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, respecto a la solicitud de aplicar la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del código general del proceso, se niega por improcedente, tenga en cuenta la memorialista, que el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia”, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6de5b37fe84aea6993cf03446b6026e34dc0a3067054572b60a884801488b8**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-00110-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e987d359a31e25cfd54f778cfe5f17ee574c443f3bcc8a9a36be59008ac77**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-00199 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea723170fed79bc6de44b2f861ccc039dcd8a4966d77b5061d769c8245cdb28a**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-00199 00.

La respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible en el numeral 012 del índice electrónico del cuaderno 2, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe78d77728f59c6ce2e701951ed437a2bdc5ff91698260eb3b4b4df2f053a7c**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3431

50S2022EE22633

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N. 14-33 Piso 11
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046-2022-00199-00

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4

CONTRA: FIYER SALVADOR MORENO VARGAS CC 79893244

SU OFICIO No. 0586
DE FECHA 18/04/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-62931

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)

Turno Documento 2022-62931
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



El documento OFICIO No. 586 del 18-04-2022 de JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-62931 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40294803

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**** DEL TITULAR DEL DERECHO-REPRESENTACION ****

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SE/OR USUARIO, SE LE INFORMA QUE NO ES POSIBLE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DEBIDO QUE ACTUALMENTE EL SR. FIYER SALVADOR MORENO VARGAS NO ES EL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO DEL FOLIO DE MATRICULA OBJETO DE EMBARGO. SIRVASE ACLARAR ACORDE A LOS MEDIOS LEGALES LEY 1564 DEL 2012 Y LEY 1579 DEL 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA273

El Registrador - Firma

GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00216-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.009.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbae463d6ddb7e9566429a07f5903b298994ca2cc563b61395759429069c74**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00493-00.

*Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 18 de julio de 2022 este Juzgado indicó de forma errada el nombre de identificación de las partes, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el demandado corresponde a **SARY AIVED MOLINA MARTÍNEZ**, a su vez el nombre del demandante corresponde a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaría oficie a la POLICIA NACIONAL-GRUPO AUTOMOTORES SIJIN para que informen el trámite dado al oficio nro. 01249 de 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda2372778c004096da0d0a8cea8ab1cff8f423c4154131203a5ee0e68e044b1**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-00729 00.

Revisadas las documentales contentivas de las diligencias de notificación, el despacho desestima las mismas, en la medida que, no se puede constatar el acuse de recibido de la notificación de trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P., además, no se allego el escrito contentivo de la notificación mencionada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60dc8be0f50158a45929e77d7a8a1c3d434bee6b08493b00f17c668d24fe53**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-01070 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FPZ-128**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569f330ac4567b0626fcc87195fb11826e4a087671c802a3d11ef1b8a1cb327f**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01099-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GUW-980**. Oficiése a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cccde4eba1254f7b759573464aaa135e648ceef451ec467d64f9dcac6a0c785**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052

Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-01128 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a este sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e059ca32633714cd92f2f3291a6fe4ed9a7b21bb48fb5d521ccad2d8517c53**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-01143-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WFT-692**. Oficiése a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0206c1b08ae778f1ea70bddcfc79bb07a31ccd90de708064e86c530737077d**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052
Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-01150 00.

Previo a decretar las nueva medidas cautelares de embargo, por el demandante acredítese el trámite dado al oficio No. 0032 del 20 de enero de 2023, en la medida que el mismo le fue remitido vía correo electrónico el pasado 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dc62c1253f96de20048d17bccf61718abd24222edb7d6d51efe604231fbae3**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01222-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GMY-574**. Oficiése a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a849dbfb503a685da2c991e1cb358a55dd6123deab3de1d4c269be96932e94b3**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 052 Fijado hoy 21 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2023-00067 00.

De cara al informe secretarial que antecede se agrega a los autos el comunicado por el convocado ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ MILLÁN, y se tiene en cuenta en el momento oportuno.

Con todo se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **JUNIO** del año en curso para llevar a cabo la exhibición de documentos que deberá presentar ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ MILLÁN y GRUPO HMM S.A.S. a través de su representante legal, pedido por GINNA LIZETH LONGAS LUNA.

Requíerese a la parte convocante para que en debida forma y con antelación notifique esta providencia a los convocados en forma legal, es decir conforme lo dispone el artículo 8 de ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1492a4ef36ac03026c06e62b72a87322f96dfbabab63d7bf70b9225a4f753f53**

Documento generado en 20/04/2023 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00101-00.

*Atendiendo el informe que precede y revisado el expediente se avizora que en proveídos de fecha 27 de febrero de 2023 (numeral 006 expediente electrónico cuaderno principal) este Juzgado indicó de forma errada el nombre de la apoderada demandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que el nombre de la apoderada judicial corresponde a **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN** y no como equívocamente quedó plasmado.*

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299d17ecb82c03e323bcedbfc014706884c800d3e6dd42d4f286c55d153171d2**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00157-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6d9fdb62c78d6fb7af87214dc48ff70e0ddaec1cbe83c93997822ed24af2ef**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00179-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422415ed94ab21bcaa3fd46e74204c804b22bfd0e1ca230f3dbfb054cdf4328a**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00181-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cba46a789f28f6aa246df9461834557ac54c1127fe4ab99f69ce65adf93dc1**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00225-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5736693471b8a55c8040d8320a8b1b72c038064346ba6e919bf32ab1a54b287f

Documento generado en 20/04/2023 08:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 052 del Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00292-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

*2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018*

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$35.359.192 cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1761e818f2bb1f89f674dc83bff0312d3ec207775635db3ccd34f74ae86ef7**

Documento generado en 20/04/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>